



00169 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 17 JUL 2015

VISTO, el expediente N° 2847/15 correspondiente a la 5° Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 3266/14 de fecha 23 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de junio de 2015 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Colaboración con la Universidad de Granada (España);

Que, el Convenio citado tiene por objeto el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre las partes, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudio y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común;

Que, el mismo fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado Convenio;

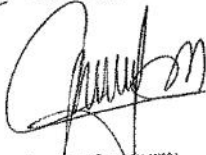
Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Colaboración suscripto el 18 de junio de 2015 entre la Universidad de Granada (España); y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Dr. NERIO BEIROTTI
Vice Rector
Universidad Nacional de Lanús



00169 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Granada

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (ARGENTINA) Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Ana María Jaramillo, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Lanús (Argentina) de la que es Rectora Magnífica en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 296/2010, cuyas modificaciones introducidas por resolución de la Asamblea Universitaria N° 01, de fecha 30 de enero de 2014, fueron aprobadas por Resolución del Ministerio de Educación N° 228/2014.

Y de otra, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA n° 118, de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

9

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Universidad Nacional de Lanús que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Granada

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerector
Universidad Nacional de Lanús



00 169 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Granada



Universidad Nacional de Lanús

III.- Que la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre Argentina y España.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional de Lanús y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

9

SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada Institución.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

9

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

9

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o estudiantes de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y estudiantes, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los

Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NESTOR REIROTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



00 169 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Granada

Universidad Nacional de Lanús

estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.



Para cada iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos de éste, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

9

OCTAVA.- El presente Convenio, que se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús, entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (4) años. Podrá renovarse por otro período similar, mediante manifestación escrita de las partes, a no ser que una de ellas notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su finalización.



Sra. MARÍA ROSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Charrón
Consejo Superior

DR. MERINO NEIROTTI
Vicepresidente
Universidad Nacional de Lanús



00 169 / 15

Universidad Nacional de Lanús



Universidad de Granada



Universidad Nacional de Lanús

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

9

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados *in supra*.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

La Rectora,
Ana María Jaramillo
10/06/15



El Rector,
Francisco González Lodeiro

Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Rolando Chamorro
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEROTTI
Vicerector
Universidad Nacional de Lanús